

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: EXIGENCIAS A LAS RENUNCIAS
EN LOS SEGUROS.**

OFICIO CIRCULAR N° 059 24 AGO 2001

A todas las entidades aseguradoras del primer y segundo grupo

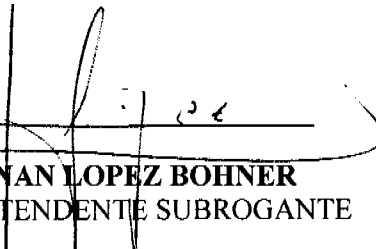

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento de reclamos relativos a la exigencia, por parte de las entidades aseguradoras, de formalidades no convenidas que condicionan la efectividad de la terminación unilateral o renuncia de los asegurados. Esta situación ha redundado en que, después de manifestada la voluntad de terminar o renunciar al seguro, las compañías han seguido cobrando y percibiendo prima, bajo pretexto del no cumplimiento de las formalidades que se indican.

Al respecto, se informa que la notificación o comunicación de la terminación unilateral o renuncia a los seguros corresponde se realice de acuerdo a lo convenido en la póliza, o en su defecto, por escrito, sin otro requisito o formalidad. Lo anterior no obsta a que las entidades aseguradoras consideren las medidas necesarias para verificar la autenticidad de la terminación unilateral o renuncia, la que en todo caso registrará a partir de la fecha en que la aseguradora tomó conocimiento primitivamente de ésta.

La terminación o renuncia del seguro hace cesar de inmediato todo otro acuerdo accesorio, tales como los mecanismos de pago de prima mediante descuento o mandato.

Asimismo, atendido el alto número de comunicaciones de renunciaciones a seguros que periódicamente se presentan ante este Servicio por parte de agentes de ventas o asegurados se instruye en orden a informar a sus agentes de ventas la improcedencia de la realización o recomendación de efectuar dicho trámite ante este Organismo, debiendo abstenerse de las exigencias y prácticas antes referidas.

Lo cual se informa al mercado asegurador para los efectos de su aplicación y cumplimiento.



HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE